

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 3 DEL AÑO 2014.

No. 18

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 293.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZANIZA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 300.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 5**
- DECRETO NÚM. 301.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PEÑOLES, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 8**
- DECRETO NÚM. 302.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXE, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 15**
- DECRETO NÚM. 315.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA ZAPOQUILA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 23**
- DECRETO NÚM. 316.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 26**
- DECRETO NÚM. 319.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAUHEMOC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 31**
- AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS DÍAS **3 Y 4 DE MAYO DEL 2014**, EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO, MISCELÁNEAS Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO **4 DE MAYO DEL 2014**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 228 Y 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 40**

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS



EL CABINETO DE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACI SABER

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

**ARTÍCULO 45.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DECRETO No. 319

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAUHTÉMOC, DISTRITO DE TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de abril del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de abril del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.I.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 316.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochistlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>4'189,945.76</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>632,206.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>62,300.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	47,000.00
Predial	45,500.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	8,000.00
Traslación de dominio	8,000.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>2,300.00</b>
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	2,300.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,500.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	1,500.00
Saneamiento	1,500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>51,400.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	14,000.00
Mercados	14,000.00
Derechos por prestación de servicios	37,400.00
Alumbrado público	3,000.00
Aseo público	3,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,900.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	4,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	3,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>108,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>108,000.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	45,000.00
Arrendamiento de local en el kiosko municipal	45,000.00

Derivado de bienes muebles e intangibles	10,000.00	Particulares		1.00
Arrendamiento de maquinaria	10,000.00	OTROS INGRESOS		1.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	50,000.00	Ingresos derivados de financiamientos		1.00
Materiales pétreos	50,000.00	Empréstitos		1.00
Productos financieros	3,000.00			
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>409,006.00</b>	<b>ARTÍCULO 2.-</b> En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:		
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>109,006.00</b>			
Multas	6,000.00			
Administrativas impuestas por el municipio	6,000.00	<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>TIPO DE INGRESOS</b>
Indemnizaciones	3,000.00	<b>TOTAL</b>		<b>INGRESO ESTIMADO</b>
Por daños a patrimonio municipal	3,000.00	<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	<b>632,206.00</b>
Reintegros	6.00	<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	<b>62,300.00</b>
20% cheque devuelto	1.00	Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,000.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00	Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	5,000.00
Por recuperación de obra pública	1.00	Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	47,000.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00	Predial	Recursos Fiscales	45,500.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00	Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	1,500.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	8,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	2,000.00	Traslación de dominio	Recursos Fiscales	8,000.00
Donaciones	2,000.00	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	2,300.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	98,000.00	Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	2,300.00
Aportación de beneficiarios	98,000.00	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	1,500.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>300,000.00</b>	Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,500.00
<b>DONATIVOS</b>	<b>300,000.00</b>	Saneamiento	Recursos Fiscales	1,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>3'557,738.76</b>	<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	<b>51,400.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'932,901.00</b>	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	14,000.00
Fondo municipal de participaciones	1'308,821.00	Mercados	Recursos Fiscales	14,000.00
Fondo de fomento municipal	566,765.00	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	37,400.00
Fondo municipal de compensaciones	30,458.00	Alumbrado público	Recursos Fiscales	3,000.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	26,857.00	Aseo público	Recursos Fiscales	3,000.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>1'624,829.76</b>	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	3,900.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'104,136.96	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	4,000.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del d.f.	520,692.80	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	3,500.00
Convenios	8.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	15,000.00
Convenios federales	6.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	5,000.00
Convenios federales	1.00	<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	<b>108,000.00</b>
Programas federales	2.00	<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	<b>108,000.00</b>
Empréstitos	2.00	Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	45,000.00
Productos financieros de convenios federales	1.00	Arrendamiento de local en el kiosco municipal	Recursos Fiscales	45,000.00
Convenios estatales	1.00	Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	10,000.00
Programas estatales	1.00	Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	10,000.00
Convenios particulares	1.00			

Descripción	Recurso	Categoría	Monto	Detalle	Recurso	Categoría	Monto
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00	federales	Federales	Corrientes	1.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00	Convenios estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	Programas estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Convenios particulares	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Particulares	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00		Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00		Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00		Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00		Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	De Capital	409,006.00	<b>OTROS INGRESOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	De Capital	109,006.00	Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Multas	Recursos Fiscales	De Capital	6,000.00	Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	De Capital	6,000.00				
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	3,000.00				
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	3,000.00				
Reintegros			6.00				
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00				
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00				
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	98,000.00				
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	98,000.00				
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00				
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00				
<b>PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	3'557,738.76				
<b>PARTICIPACIONES</b>			1'932,901.00				
Fondo municipal de participaciones	Ingresos Propios	Corrientes	1'308,821.00				
Fondo de fomento municipal	Ingresos Propios	Corrientes	566,765.00				
Fondo municipal de compensaciones	Ingresos Propios	Corrientes	30,458.00				
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Ingresos Propios	Corrientes	26,857.00				
<b>APORTACIONES</b>	Ingresos Propios	Corrientes	1'624,829.76				
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal			1'104,136.96				
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	520,692.80				
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	8.00				
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	6.00				
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00				
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00				
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	2.00				
Productos financieros de convenios	Recursos	Corrientes					

**TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 4.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar en su caso, eliminar el inciso).

**ARTÍCULO 7.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
ROJAS DE CUAUHTEMOC**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$246.00
B	\$193.00
C	\$150.00
D	\$86.00
E	-
F	-
Fraccionamientos	\$155.00

**ARTÍCULO 8.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- Hora señalada para que inicie el evento.
- Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres

días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio. Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado A. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 12.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$19,260.00
Agostadero	\$13,900.00
Forestal	\$10,700.00
No apropiados para uso agrícola	\$6,400.00

**BASES MINIMAS**

Base Mínima Suelo Urbano 2 SMVG

Base Mínima Suelo Rustico 1 SMVG

**REGIONAL**

**CATEGORI A CLAVE VALOR \$/M2**

Básico IRB1 \$ 219.00

Mínimo IRM2 \$ 482.00

**ANTIGUA**

Mínimo IAM2 \$ 419.00

Económico IAE3 \$ 670.00

Medio IAM4 \$ 838.00

Alto IAA5 \$ 1,394.00

Muy Alto IAM6 \$ 1,938.00

**MODERNA HABITACIONAL  
UNIFAMILIAR**

Básico HUB1 \$ 251.00

Mínimo HUM2 \$ 743.00

Económico HUE3 \$ 1,048.00

Medio HUM4 \$ 1,341.00

Alto HUA5 \$ 1,667.00

Muy Alto HUM6 \$ 1,992.00

Especial HUE7 \$ 2,065.00

**MODERNA HABITACIONAL  
PLURIFAMILIAR**

Económico HPE3 \$ 996.00

Alto HPA5 \$ 1,331.00

**MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO**

Económico PC3 \$ 1,079.00

Medio PCM4 \$ 1,446.00

Alto PCA5 \$ 2,159.00

**MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL**

Económico PIE3 \$ 943.00

Medio PIM4 \$ 1,101.00

Alto PIA5 \$ 1,394.00

**MODERNA DE PRODUCCION BODEGA**

Básico PBB1 \$ 660.00

Económico PBE3 \$ 838.00

Media PBM4 \$ 964.00

**MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA**

Económica PEE3 \$ 1,215.00

Media PEM4 \$ 1,331.00

Alta PEA5 \$ 1,530.00

**MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL**

Media PHOM4 \$ 1,415.00

Alta PHOA5 \$ 1,634.00

**MODERNA DE PRODUCCION HOTEL**

CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA4	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO**

Básico COES1 \$ 251.00

Mínimo COES2 \$ 597.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA**

Económico COAL3 \$ 1,184.00

Alto COAL5 \$ 1,320.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS**

Medio COTE4 \$ 848.00

Alto COTE5 \$ 1,013.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN**

Medio COFR4 \$ 891.00

Alto COFR5 \$ 1,005.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS**

**COBERTIZO**

Básico COCO1 \$ 157.00

Mínimo COCO2 \$ 209.00

Económico COCO3 \$ 251.00

Medio COCO4 \$ 461.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA**

**VALOR \$/M3**

Económico COCI3 \$ 618.00

Medio COCI4 \$ 723.00

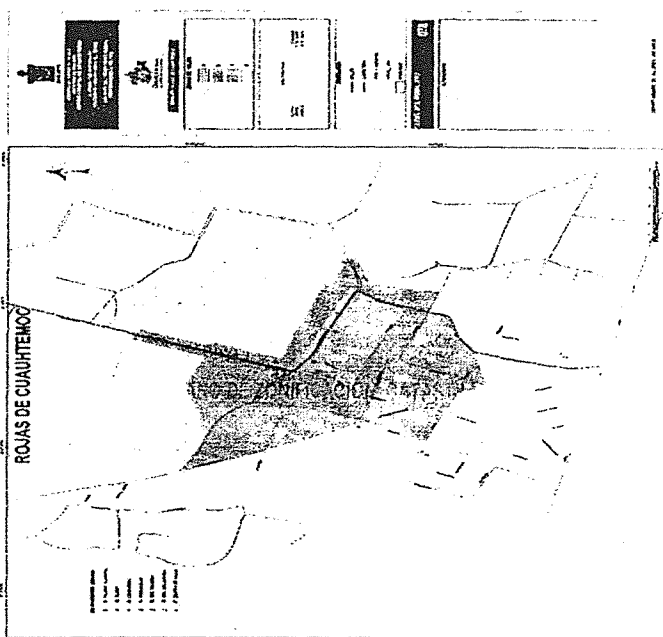
**MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML**

Mínimo COBP2 \$ 209.00

Económico COBP3 \$ 262.00

Medio COBP4 \$ 314.00

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**



ARTÍCULO 14.-La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 15.-En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o

anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 16.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 19.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 20.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 23.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 24.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**ARTÍCULO 26.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

#### TÍTULO TERCERO

##### DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS

**ARTÍCULO 27.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 28.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 29.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Mercados:**

ARTÍCULO 30.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
i. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	10.00, 20.00 50.00 Y 100.00	Por visita
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00, 20.00 Y 40.00	Por visita

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

ARTÍCULO 31.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público:**

ARTÍCULO 32.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial	\$40.00	día
Recolección de basura en casa-habitación	\$30.00	día

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de moradal	\$20.00
III. Constancia por certificación de ganado	\$20.00

ARTÍCULO 34.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

ARTÍCULO 35.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

ARTÍCULO 36.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$300.00	\$200.00	Anual
Servicios	300.00	200.00	Anual

ARTÍCULO 37.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso reexpedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 38.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1 Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2 Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3 Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4 Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

ARTÍCULO 39.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	500.00	Anual

**Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**



**ARTÍCULO 40.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

B) Retro excavadora 250.00 Por Carro

**Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Mensual
Uso Comercial	30.00	Mensual

**ARTÍCULO 46.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de M3 de tierra	\$250.00
II. Venta de M3 arena	800.00

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la tubería de drenaje	\$200.00
II. Desasolve de alcantarillado público	100.00

**ARTÍCULO 47.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Apartado D. Productos Financieros**

**Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 41.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

~~**ARTÍCULO 42.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre~~

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

**ARTÍCULO 43.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**Apartado A. Multas**

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Enajenación).**

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Perjuicio y daño del patrimonio de el municipio.	500.00
III. Perjuicio y daño del patrimonio de particulares.	500.00
IV. Faltas administrativas	150.00

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de locales de el kiosco municipal	\$200.00	Mensual

**ARTÍCULO 51.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles**

**Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros**

**ARTÍCULO 45.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

**ARTÍCULO 52.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.- Por arrendamiento de Maquinaria		
A) Volteo	\$200.00	Por carro

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**

**ARTÍCULO 53.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 54.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 55.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 56.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 58.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 59.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 61.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de abril del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CRUZ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de abril del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 319.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 04 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 228 Y 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

### TRES Y CUATRO DE MAYO DEL 2014.

EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO, MISCELÁNEAS Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA TRES Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLANTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 22 DE ABRIL DEL 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



Secretaría General de Gobierno  
2014

ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DGG\*ERMM\*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO